

**VISTO:**

La Carta S/N, con registro en el SGD N° 2025-0000448 de fecha 10 de febrero de 2025, emitida por la servidora **ZOILA GARDENIA DEL CASTILLO TORRES**, Profesional I de la Dirección General, Plaza CAP N° 7 contratada bajo los alcances del TUO del D. Leg N° 728 de la Academia de la Magistratura, quien formula el pedido de Licencia Sin Goce de Haber; el Memorando N° 000283-2025-AMAG/DG, de fecha 10 de febrero de 2025, emitido por la Dirección General; el Informe N° 000166-2025-AMAG/SA-RH, de fecha 12 de febrero de 2025, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos; el Informe N° 000104-2025-AMAG/SA, de fecha 12 de febrero de 2025, emitido por la Secretaría Administrativa; el Informe N° 000055-2025-AMAG/OAJ, de fecha 14 de febrero de 2025 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, el Decreto de Urgencia N° 041-95, de fecha 20 de julio de 1995, en el artículo 4° señala que el régimen laboral del personal de la Academia de la Magistratura AMAG se regulará por la Ley N° 4916; instrumento normativo derogado por la Ley N° 26513, y recogido en el Decreto Supremo N° 05-95-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo; este último, posteriormente, derogado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR de fecha 21 de marzo de 1997, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, vigente a la fecha; lo cual también ha sido contemplado en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad<sup>1</sup>; en consecuencia, el personal de la Academia de la Magistratura se rige por el régimen laboral de la actividad privada, regulado mediante el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR<sup>2</sup>, en su artículo 11° menciona que: “Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral.” Asimismo, el literal k) del artículo 12° del citado cuerpo normativo, establece que el permiso o licencia concedido por el empleador, es una de las causas de suspensión del contrato de trabajo;

Que, el Reglamento Interno de Trabajo de los Servidores Civiles de la Academia de la Magistratura – RIS de la AMAG, aprobado mediante Resolución N° 003-2022-AMAG-CD, de fecha 28 de febrero de 2022, regula entre otros aspectos, los permisos y licencias del personal de la Institución;

Que, el artículo 44° del RIS de la AMAG sobre las Licencia establece: “La licencia es la autorización que en forma previa se le otorga al/a la servidora/a civil, para no asistir al centro de trabajo por uno (01) o más días, es por horas con o sin goce de compensación económica. Se concede a petición de parte, y es otorgada por la Dirección General o la Presidencia del Consejo Directivo previo informe y visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos y conformidad del/de la jefe/a inmediato/a del

<sup>1</sup> REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA AMAG – Resolución N° 23-2017-AMAG-CD

Artículo 54º.- Régimen Laboral

El personal de la Academia de la Magistratura está comprendido dentro del régimen de la actividad privada, Decreto Legislativo N° 728, demás normas conexas y complementarias

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 27 de marzo de 1997

solicitante. (...)”, asimismo señala que existen dos tipos de licencias: a) Licencia con goce de remuneración, b) Licencia sin goce de remuneración;

Que, el artículo 46º del citado cuerpo normativo, sobre las Licencias sin goce de remuneraciones, señala lo siguiente: “(...) A. LICENCIA POR MOTIVOS PARTICULARES DEBIDAMENTE SUSTENTADOS: Se otorga al/a la servidor/a civil para atender asuntos particulares y está condicionada a la conformidad del/de la jefe/a inmediato donde labora y teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Se concede hasta por un máximo de tres (03) años, pudiendo ampliarse solo por un (01) periodo presupuestal adicional, no acumulable (...)”;

Que, la servidora Zoila Gardenia Del Castillo Torres, personal contratado a plazo indeterminado bajo el Régimen Laboral regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y competitividad Laboral, mediante Carta S/N de fecha 10 de febrero de 2025, formula y sustenta su requerimiento de Licencia Sin Goce de Haber desde el 17 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2025, por motivos particulares;

Que, con Memorando N° 000283-2025-AMAG/DG, de fecha 10 de febrero de 2025, la Dirección General solicita a la Secretaría Administrativa que derive el expediente a la Subdirección de Recursos Humanos para la emisión de su informe técnico sobre el pedido de licencia en mención, y a su vez, otorga la conformidad y el visto bueno al respectivo pedido; indicando que se continúe con los trámites y áreas correspondientes para la suscripción del acto resolutivo;

Que, con Informe N° 000166-2025- AMAG/SA-RH, de fecha 12 de febrero de 2025, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, se evalúa y desarrolla el pedido solicitado por la servidora Zoila Gardenia Del Castillo Torres en los términos señalados, y en mérito a lo establecido en el RIS de la AMAG y como área técnica, de acuerdo al análisis realizado ante el pedido, opina favorablemente sobre el pedido de licencia sin goce de haber por motivos personales por los argumentos esgrimidos por la colaboradora, el mismo señala se estaría cumpliendo con los requisitos establecidos en el RIS AMAG para su procedencia, debiéndose hacerse efectivo desde 17 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que, con Informe N° 000104-2025-AMAG/SA, de fecha 12 de febrero de 2025, emitido por la Secretaría Administrativa, dicho órgano de Línea, comunica a la Dirección General la evaluación realizada por la Subdirección de Recursos Humanos a la solicitud presentada por la servidora Zoila Gardenia Del Castillo Torres para la Licencia Sin Goce de Haber por motivos particulares debidamente sustentado; otorgando el visto bueno respectivo como jefe inmediato y acompañando el proyecto de resolución respectivo;

Que el Informe N° 000055-2025-AMAG/OAJ de fecha 14 de febrero de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, contiene opinión legal favorable sobre la solicitud de licencia sin goce de haber formulada por la servidora Zoila Gardenia Del Castillo Torres al reunirse los requisitos y contarse con las opiniones técnicas conforme a la normativa sobre la materia;

Que, en el presente caso se observa que la solicitud de la licencia sin goce de haber se encuentra autorizada por el Jefe Inmediato de la servidora y cuenta con visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos; asimismo, cuenta con la viabilidad y conformidad de la Secretaría Administrativa y con opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica; en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo respectivo. En ese sentido, se deberá precisar que, ésta Licencia se otorgará durante el presente año únicamente por los argumentos peticionados para tal fin, cumpliendo plena eficacia desde el día siguiente hábil de la fecha de autorización, esto es desde 24 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2025, de acuerdo al marco legal vigente y con ello el acto administrativo resulte eficaz;

Que, en tal sentido, contando con los informes de viabilidad y opinión favorable de la Subdirección de Recursos Humanos, la Secretaría Administrativa y de la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde emitir el acto administrativo estimando el pedido de la servidora Zoila Gardenia Del Castillo Torres;

Que, en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura; el artículo 17º y el literal p) del artículo 18º del Estatuto, así como el literal p) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, ambos



““Año de la  
recuperación y consolidación de la economía peruana””

actualizados mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER** la licencia sin goce de haber a la servidora **ZOILA GARDENIA DEL CASTILLO TORRES**, Profesional I de la Dirección General, Plaza CAP N° 7 contratada bajo los alcances del TUO del D. Leg N° 728 de la Academia de la Magistratura, según se detalla en el cuadro siguiente:

<b>INICIO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER</b>	<b>DESDE</b>	<b>24 DE FEBRERO DE 2025</b>
<b>TÉRMINO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER</b>	<b>HASTA</b>	<b>31 DE DICIEMBRE DE 2025</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Secretaría Administrativa, Subdirección de Informática y Subdirección de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER** que la Subdirección de Recursos Humanos notifique la presente resolución a la peticionante.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura ([www.amag.edu.pe](http://www.amag.edu.pe))

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

*Firmado digital*

---

**HUMBERTO LUIS CUNO CRUZ**  
DIRECTOR GENERAL(e)  
Academia de la Magistratura

HLCC/kms